

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *FAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1320

FECHA 26/12/2019

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1320 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019

CONTENIDO:

- DECRETO 000352 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"
- ORDENANZA 000200 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS PLANES DE ACCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

DECRETO No. 000352

24 DIC 2019

**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el Título XI, Capítulo 2° de la Constitución Nacional, en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2011, Decreto Nacional 1069 de 2015, Decreto 1167 de 2016, Decreto 000114 del 23 de abril de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagró que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades.

Que el artículo 209 ibídem, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"...*

Que a través del Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2011, disponen sobre la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos, especialmente en relación con el funcionamiento del comité de conciliación, definido como: *"Una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa del interés de la entidad, igualmente, como instancia para resolver en cada caso específico la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción a las normas jurídicas, sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público"...*

Que de acuerdo con las funciones del Comité de Conciliación del Departamento del Cesar, y atendiendo las directrices trazadas, se formuló la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Departamento, analizando la actividad litigiosa, definiendo con los asesores externos e internos los riesgos, y las acciones para mitigarlos o evitarlos, a fin de evitar cuantiosos litigios contra el ente territorial Departamento del Cesar.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, mediante Acta número 237 del 5 de diciembre de 2019 aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Departamento.

[Firma]

Que conforme a lo expuesto, se expedirá la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Departamento del Cesar, para prevenir situaciones que puedan significar reclamaciones judiciales o demandas contra los intereses de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN.- Adóptese e impleméntese la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOCIALIZACIÓN.- Remítase copia de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a las diferentes sectoriales y dependencias del Departamento del Cesar para su conocimiento, socialización e implementación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Proyectar, por parte de cada sectorial o dependencia, el respectivo Plan de Acción, en el cual se plasmarán los parámetros de la Política de Prevención del Daño Antijurídico conforme a su área de competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno de Gestión para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZACIÓN.- La actualización de la Política de Prevención, así como los ajuste a la misma, se harán anualmente o cada vez que por necesidad la entidad lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN.- Publíquese el presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental y en la página web del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, Departamento del Cesar, a los

24 DIC 2019


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Cesar

Elaboró: Carlos Antonio Calderón Calderón – Abogado Contratista
Revisó: Ana Leidys Van-strahlen Peinado – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Virginia Ojeda Arboleda, Asesora de Despacho



**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA
JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Valledupar – Cesar
COLOMBIA
2019

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. MISIÓN	3
1.2. VISIÓN	3
2. MARCO NORMATIVO.....	3
3. OBJETIVO.....	4
4. SISTEMA DE RECAUDO DE INFORMACIÓN LITIGIOSA.....	4
5. ANALISIS DE PROCESOS JUDICIALES.....	5
6. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS POR FALENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	7
7. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS.....	11
8. CONCLUSIONES.....	15

1. INTRODUCCIÓN

Este documento traza los pasos para la prevención del daño antijurídico del Departamento del Cesar, identificando los hechos generadores del daño y las deficiencias administrativas o misionales que originan litigios en contra del Departamento del Cesar, proponiendo una metodología que contenga los procedimientos necesarios para reducir los riesgos, costos y, en última instancia, el ejercicio de la defensa en los procesos judiciales.

Todo lo anterior busca contribuir a la reducción de demandas en contra del departamento en el corto, mediano y largo plazo, y disminuir los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, fortaleciendo de la defensa jurídica del Departamento en sus diversos componentes.

1.1. MISIÓN

Gestar procesos jurídicos adecuados en todas las sectoriales, de manera que permitan implementar una política administrativa general, basada en el respeto del Orden Constitucional y Legal, y en la prevención y defensa de los intereses del Departamento del Cesar, asumiendo una respuesta jurídica integral, consistente y sostenible, que cumpla con los más altos estándares de Administración Pública.

1.2. VISIÓN

Posicionar al Departamento del Cesar como un referente Nacional de gestión pública eficaz, fortalecimiento de la defensa jurídica y administración eficiente de los recursos públicos a través de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico

2. MARCO NORMATIVO

Las políticas de prevención del daño antijurídico tienen sustento en el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia, y a su vez, en el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la función administrativa. Esta postura nos ubica en lo señalado en las siguientes normas:

(...)

“Artículo 90.- El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le son imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste” ...

El punto importante del contenido normativo anterior se centra en la carga obligacional que le impone el constituyente al Estado, por la sola producción del daño, sin examinar la culpabilidad, pues ese elemento se examina en forma secundaria al momento de repetir contra el directamente responsable del hecho generador.

Las responsabilidades que se le imputan al estado provienen generalmente del ejercicio de la función pública, materializada en la función administrativa, definida por el constituyente así:

“Artículo 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley” ...

También debe invocarse y estudiarse la correspondiente acción de repetición contra el servidor que actúe dolosa o culposamente en la producción del daño.

El Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, que reglamentó el Art. 13 de la Ley 1285 de 2009, el Art. 75 de la Ley 446 de 1998, y el Capítulo V de la Ley 640 de 2011.

3. OBJETIVO

Identificar las principales causas de la frecuente actividad litigiosa del Departamento del Cesar y, a su vez, el origen específico de los hechos generadores del daño antijurídico, para señalar los procedimientos de prevención (*En etapa previa*) y de defensa (*en instancia judicial*).

Ésta Política implica el fortalecimiento y orientación de la actividad jurídica del Departamento del Cesar, garantizando el cumplimiento de las normas



constitucionales y legales en la toma de decisiones cotidianas, blindando la actividad jurídica pública con la implementación de buenas prácticas administrativas.

4. SISTEMA DE RECAUDO DE INFORMACIÓN LITIGIOSA

Conforme al objetivo planteado, la Oficina Asesora Jurídica recaudó la información, en coordinación con los abogados externos encargados de ejercer la defensa judicial del Departamento, identificando las demandas más recurrentes como insumo para la formulación de las políticas de prevención del daño, y estableciendo lineamientos tales como: 1) Tipo de demanda o proceso, 2) Asunto, 3) Probabilidad de condena, 4) Falencias administrativas que originan litigios y mayores condenas, 5) Planteamiento de estrategias de defensa jurídica que se puedan adoptar para la disminución del riesgo de demandas y/o condenas, 6) Conteo de las condenas y la categorización de ellas en conjuntos por la causa y 7) Crediticia.

Por consiguiente, en el presente documento se formulan propuestas de políticas de prevención del daño antijurídico con el fin de evitar que, con las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas sectoriales y dependencias del ente departamental, se generen hechos que vulneren el régimen jurídico aplicable y, como consecuencia ocasionen detrimento al patrimonio público.

5. ANÁLISIS DE PROCESOS JUDICIALES

Para realizar el análisis de los procesos judiciales, aproximándonos a una estadística que nos aterrice en cifras concretas, se toma la información existente en la Oficina Asesora Jurídica al momento de la realización de este documento, discriminándolos de la siguiente manera:

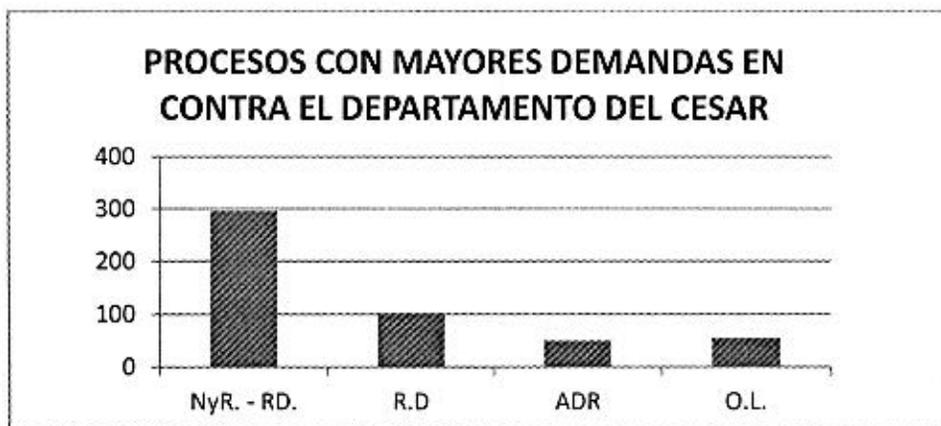
a-) A continuación se relacionan los procesos en los cuales el Departamento del Cesar, actúa como demandante con las probabilidades de fallos favorables.

RELACIÓN DE PROCESOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORTE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2019			
ACCIONES PROCESALES	Nº DE PROCESOS	PRETENSIONES A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	PROBABILIDADES DE FALLOS
Acción Reindivicatoria	2	\$ 223.119.000	POSIBLE- ALTA
Nulidades Simples	9		POSIBLE- ALTA
Ejecutivos A Favor Del Departamento	11	\$ 5.825.628.224	POSIBLE- ALTA
Penales	15	\$ 6.332.316.219	POSIBLE- ALTA
Acción De Repetición	5	\$ 874.655.368,00	POSIBLE- ALTA
Contractuales (En Favor Del Dpto)	2	\$ 12.000.000.000	POSIBLE- ALTA
Otras (Acciones De Lesividad, Coactivos)	6		POSIBLE- ALTA
Total De Procesos Y Pretensiones	60	\$ 25.255.716.811,00	

b-) Una vez identificados los procesos en contra de la entidad, se organizan por el tipo de acción y por las condenas más frecuentes, a fin de analizar las soluciones planteadas por cada uno de los abogados encargados de la defensa del departamento, quienes tienen conocimiento directo de los procesos, para llegar a una conclusión definitiva.

RELACIÓN DE PROCESOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORTE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2019			
ACCIONES PROCESALES	Nº DE PROCESOS	PRETENSIONES ESTIMADAS	PROBABILIDADES DE FALLO
Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Acción de Nulidad	420	\$ 41.105.538.672,00	POSIBLES- MEDIA
Contractuales	30	\$ 35.864.647.687,00	POSIBLES- MEDIA
Reparación Directa	142	\$ 158.362.351.304,00	POSIBLES- MEDIA
Ejecutivos en Contra del Departamento	59	\$ 51.424.011.239,00	POSIBLE- ALTAS
Constitucionales	17		REMOTAS -BAJAS
Ordinarias Laborales	67	\$ 2.912.609.217,00	POSIBLE -MEDIA
Otras Acciones (RCE, Coactivo, etc)	6	\$ 72.900.000,00	POSIBLE- MEDIA
Total de Procesos y Pretensiones	741	\$ 275.665.360.096,00	
Total de Procesos y Pretensiones F.N.P.S.M. (Reparaciones directas y N y R D	271	\$ 18.887.134.895,00	De 741 procesos en total 271 procesos son responsabilidad del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Ministerio de Educación Nacional
Total de Procesos y Pretensiones	470	\$ 258.778.225.201,00	Valor de las Contingencias del Departamento hasta el 30 de octubre de 2019

Nota: Para que los procesos con probabilidad de condena en contra del Departamento del Cesar se disminuyan considerablemente, cada sectorial debe asumir el compromiso de reconocer sus responsabilidades y realizar un plan estratégico que elimine dichos riesgos, generados por su propia actividad contractual. Cada sectorial deberá conformar un equipo que se encargue de proponer acciones de mejora al Comité de Conciliación respecto a los hechos generadores de condenas., en procesos que se hayan presentado con ocasión de su accionar por acción u omisión.



6. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS O FALENCIAS

La identificación de las falencias administrativas que generan litigios, permite determinar si las reclamaciones hechas a la Entidad son previsibles o no. En ese sentido, si se originan por fallas internas de la Entidad en cualquiera de sus procesos, entonces la reclamación será prevenible y se deberán implementar cambios institucionales; o si, por el contrario, es ajeno al Departamento del Cesar, es natural que no se podrán prevenir con facilidad.

A.- En ese orden se detectaron unos riesgos existentes, originados en las posibles falencias administrativas generales y que conllevan a la producción del daño antijurídico, como son:

- a) El desconocimiento del principio de planeación. (“...etapa de planeación débil”)
- b) El incumplimiento de las normas de obligatoria aplicabilidad en la ejecución de los contratos, por parte del operador contractual, especialmente en los de obra. (“*Carencia o ausencia de seguimiento del representante responsable de la Sectorial en su deber misional de supervisor natural*”).
- c) La deficiente organización y archivo documental de las sectoriales, lo que dificulta, retrasa o impide contar con la información requerida. “*Acciones recurrentes sin soportes. Obligación del Responsable del Sector en la trazabilidad del archivo de gestión al archivo general*” (Registros documentales nutridos de acciones y actividades Vs Supervisiones y seguimientos)
- d) La No publicación de los actos administrativos de carácter general en la Gaceta Departamental y la falta de una debida notificación de los mismos. (“*Omisión palmaria del responsable del Sector, carencia de seguimiento - Deber misional*”).
- e) Falta de motivación de actos administrativos, o el incumplimiento en el lleno de los requisitos constitucionales y legales, para lo cual, cada sectorial o dependencia será vigilante en la revisión estricta de la expedición de cada Acto Administrativo.
- f) De manera general, la principal causa de ineficiencia e ineficacia en la defensa jurídica del Departamento del Cesar, está relacionada con **el retardo u omisión de las sectoriales en la entrega de pruebas documentales**. (“*Debe implementarse acto administrativo consistente en Circular, Decreto u otro, para mantener el archivo de gestión copioso y actualizado, y dar oportuna información a la oficina jurídica, resaltando que los términos son perentorios*”).

- g) Configuración del contrato realidad en contrato de Prestación de Servicios.
- h) Inobservancia de normas contractuales de rigurosa aplicabilidad.
- i) Contrato sin el lleno de requisitos legales.
- j) Uso de instalación educativas o administrativas sin formalizar la contratación.

B.- Por otro lado, se encuentran falencias que relacionamos más específicamente, conforme a la materia o área administrativa y legal correspondiente, y lo hacemos en el orden siguiente:

1. La falta de **aplicabilidad de los mecanismos de solución de conflictos**, en asuntos de cuantías mínimas que, por su naturaleza, se hallan en alta probabilidad de condena, para lo cual debe acudir al Comité de Conciliación a fin de evitar las futuras demandas que resulten más onerosas para el departamento.

2. **En relación con los procesos ordinarios laborales**, La falencia que se observa en el trámite de defensa judicial está relacionada con los siguientes eventos:

- a) La vinculación de personal de manera verbal,
- b) El no pago de las acreencias laborales a sus trabajadores por parte del contratista, (*...debe existir una prohibición tacita en la dependencia de Contabilidad y Tesorería de no concretar el pago, si no se adjuntan los soportes, Supervisor natural responsable del Sector*).
- c) La carencia de seguimiento y control perceptivo en los estándares de aplicación de la ejecución de la supervisión natural y delegada, a la vez la que deben (*imperativo*) efectuar a los contratos de interventoría para las diferentes contrataciones del ente territorial departamental del cesar, resaltando los de obra. (*"El compromiso que debe asumir el representante del sector ante sus obligaciones misionales e integrales de su labor (Vigilancia, seguimiento, control y actualización del archivo de gestión) ante toda la contratación que se desprenda de su sectorial, incluso cuando deba asumir con otros sectores acorde a proyectos concurrentes"*).
- d) Falta de seguimiento y control por parte de los supervisores o interventores de las obras contratadas por el Departamento del Cesar, referentes a las modalidades de contratación del personal utilizados por los contratistas en la ejecución contractual. Esto evidencia las debilidades constantes en el ejercicio de la supervisión por la sectorial responsable, y a su vez, la necesidad de fortalecer la función de los interventores y/o supervisores, en cumplimiento de su objeto contractual, al igual que las consagradas en el manual de funciones y de contratación. (*"Ausencia de compromiso por los profesionales de las*

sectoriales y contratistas – no se empoderan con la responsabilidad que les asiste en las supervisiones que coadyuvan al representante del Sector”).

e) El reiterado desarrollo, prestación, y recibo de servicios sin que exista vínculo contractual con la Administración Departamental. Ej. Vigilancia y PAE.

En relación con la configuración del “Contrato Realidad”, se observa que en ocasiones la administración exige tareas que podrían exceder el objeto o las obligaciones del contrato de prestación de servicios. Así mismo, la falta de claridad en las obligaciones y continuidad del objeto contractual, y a su vez, la exigencia de horarios o instrucciones que impliquen subordinación. El riesgo de condena es alto por la facilidad de probar los tres elementos esenciales del Contrato de Trabajo; sin embargo, la eventual condena dependerá de la actividad probatoria que desarrolle cada demandante en su respectivo proceso. (*“Debe reglamentarse por el Despacho del Sr. Gobernador, prohibiciones tacitas a los contrato de prestación de servicios, además de las obligaciones contractuales, las prohibiciones en su desempeño de esta modalidad contractual”*).

3. **Procesos de nulidad y restablecimiento del derecho.** En los procesos donde se reclaman prestaciones laborales adeudadas a los docentes del departamento del Cesar, el Departamento es hallado exento de responsabilidad, ya que, por mandato legal, está llamado a responder **la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, lo que quiere decir que, si bien el índice de demanda es alto, las probabilidades de condenas son bajas.

En cuanto a aquellos asuntos en los que los docentes reclaman los **efectos fiscales del ascenso en el escalafón docente**, se puede concluir que el riesgo de condena es medio, puesto que en su mayoría se trata de demandas que no han sido resueltas de fondo por ninguno de los despachos judiciales y se desconoce la tesis que se asumirá para resolver estos litigios.

4. Respecto de la **Responsabilidad derivada de los accidentes de tránsito**, relacionada con los vehículos de propiedad del Departamento del Cesar, se advierte una carencia de prueba documental que soporte la entrega de dichos vehículos bajo custodia y tenencia de otras entidades del orden departamental.

Dichos vehículos circulan bajo titularidad de dominio del Departamento del Cesar, sin que se encuentre vigente algún tipo de transferencia del derecho de dominio, o enajenación o transmisión de la tenencia y responsabilidades sobre el bien, bajo modalidades contractuales como el “Comodato” o “Donación”, entre otros.

5. **Con relación a los procesos ejecutivos del sector salud.** A través de estos procesos se persigue el recaudo de facturas de servicios de salud por servicios NO POS. El control de dichas situaciones concierne a la Secretaria de Salud Departamental, quien debe realizar proceso interno de auditoría de cuentas y allegarlo, a manera de insumo o información, a la Oficina Asesora Jurídica para que se ejerza una adecuada defensa técnica.

Dicho proceso de Auditoría y depuración no se realiza, o se realiza inoportuna o extemporáneamente, configurándose un incumplimiento de los términos previstos en la ley.

Esta clase de situaciones genera un alto riesgo de condena, debido a que se pierden las oportunidades procesales de defensa (*como es el caso de la proposición de excepciones*), y se configuran los títulos ejecutivos, cuyo contenido termina convirtiéndose en obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles contra el departamento del Cesar.

Dicha Secretaria deberá evaluar si el equipo de auditores es suficiente e idóneo, o si existe una necesidad permanente de ellos; evento en el cual se requiere robustecer el equipo interno o, en su lugar, contratar una persona natural o jurídica especializada en esa labor, y definir los recursos presupuestales necesarios para que se apropien en el presupuesto 2020.

Tampoco se encuentra una herramienta sistemática que permita realizar técnicamente la auditoría de la facturación proveniente de los prestadores que a posteriori se constituyen en demandantes en contra del Departamento del Cesar.

6. En lo que respecta a las **Reparaciones Directas**, donde se demanda la responsabilidad patrimonial por "**falla médica**", el riesgo de condena es bajo, considerando que en la mayoría de los casos se declara la falta de legitimación en la causa por pasiva con relación al Departamento, sin embargo las circunstancias específicas de la demanda pueden variar esta decisión.

Sobre las Reparaciones Directas en las que se demanda la "**responsabilidad patrimonial por accidentes en obras**" a causa de la implementación de medidas de seguridad, como falta de señalización, entre otros factores para prevenir los riesgos, se hace necesario la implementación de controles y seguimiento más estrictos de las interventorías y de la supervisión, sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable.

7. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS

El objetivo es detectar y corregir falencias y debilidades halladas y prevenir los que surjan con el transcurrir del tiempo, constituyendo una política pública de **Prevención Del Daño Antijurídico** consistente, compuesta por medidas que mitiguen o resuelvan de forma definitiva la causa primaria del Daño.

Se define la política de prevención del daño antijurídico, desde una doble perspectiva: **una interna**, que abarca la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades misionales y **otra externa**, que busca orientar la actividad particular, garantizando el cumplimiento de la legislación vigente que le es aplicable.

Surge la necesidad de incorporar planes de acción anuales, con instrumentos y estrategias para la Prevención del Daño Antijurídico en las prácticas administrativas, a fin de reducir el riesgo litigioso potencial. Esto implica mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades misionales y/o de apoyo de la entidad, mediante la elaboración de procesos y procedimientos adecuados, bajo una constante observancia y aplicación del orden constitucional y legal. Dichas estrategias o actividades estarán regidas por los parámetros siguientes:

1. **Fortalecer los procesos de planeación en la contratación**, a fin de eliminar la vinculación directa con el departamento, de tal manera que se adelante oportuna y eficazmente la contratación de los servicios que con mayor regularidad son prestados al departamento sin que medie contrato directo.

Formular e implementar una política de aplicación estricta de las normas de contratación pública en los procesos contractuales: Actualización permanente del manual de contratación adoptado por la entidad - Realizar charlas de capacitación y actualización de normas contractuales a los intervinientes en la actividad contractual, en especial a ordenares del gasto y supervisores de contratos.

2. En lo referente a los **Contratos de Obra**, se requiere la implementación de las siguientes acciones:

- a) Supervisar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas, que la bitácora de obra sobre actividades laborales en obra de los trabajadores que prestan sus servicios respectivamente actualizada y apliquen todos los requerimientos de su actividad profesional. (*"Ingenieros, arquitectos, maestros de obras, obreros entre otros"*).
- b) Establecer, dentro de las obligaciones contractuales de los interventores y/o supervisores de obra, la obligación de constatar periódicamente si en la bitácora están relacionados el personal que labora y debidamente registrados

sus horarios establecidos, para verificar que los trabajadores registrados corresponden a los relacionados en la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social, esta obligación debe centrarse en una trazabilidad constante entre arquitecto residente, supervisor e interventor del contrato de obra.

- c) Generar y dar aplicabilidad a procesos contractuales oportunos que garanticen que los servicios se presenten conforme a las normas contractuales.
- d) Planear y adelantar con antelación los procesos contractuales a través de los cuales se vincule oportunamente al personal auditor. Incluir personal de planta que ejerza esta clase de funciones.
- e) Llevar un estricto control de los términos de las pólizas de garantía de los contratos, advirtiendo que las supervisiones de la aludida contratación no terminan hasta que se venzan los términos de estas.
- f) Liquidar oportunamente los contratos.

3. **Sustentar jurídicamente los actos administrativos expedidos por las diferentes sectoriales**, apoyándose en adecuados fundamentos fácticos, normativos y jurisprudenciales, que permitan soportar mejor las decisiones que se toman al interior de la entidad. Con ello se facilitaría en mayor medida la labor, tanto de los entes de control, como de los abogados, jueces y magistrados, al momento de estudiar los casos correspondientes.

Atender a los principios constitucionales de Publicidad e información, estableciendo un procedimiento que formalice y garantice el trámite de las publicaciones de los actos administrativos de carácter general en la Gaceta Departamental.

Adelantar, conforme a las condiciones y términos legales, los procedimientos de notificación de los actos administrativos de carácter particular expedidos por la administración departamental.

4. Fortalecer el trabajo conjunto y armónico entre las sectoriales, para el trámite adecuado y eficiente de los procesos administrativos.

5. Socializar a todos los servidores públicos del departamento el manual de contratación y el de supervisión e interventoría.

Organizar los procesos documentales internos de las sectoriales, a fin de conseguir un manejo eficiente de los documentos, permitiendo con ello atender oportunamente la solicitud de pruebas por parte de la Oficina Asesora Jurídica para ejercer la defensa judicial.

Debe fortalecerse el **sistema de correo interno del Departamento**, que permita el flujo correcto, efectivo, oportuno y eficaz, de las diferentes sectoriales con la Oficina Asesora Jurídica, para proceder a efectuar la defensa oportuna y correcta de los intereses de éste ente departamental.

6. Acudir al **Comité de Conciliación**, a fin de que se siga el derrotero normativo siguiente: El Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, que reglamentó el Art. 13 de la Ley 1285 de 2009, el Art. 75 de la Ley 446 de 1998, y el Capítulo V de la Ley 640 de 2011, disponiendo sobre la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativo y, en especial, lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación, definido como *“Una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”*.

7. Establecer un **Archivo Documental Central de los bienes muebles e inmuebles del Departamento del Cesar**, donde reposen los datos de ubicación y características del bien que permita su plena identificación, así como los contratos que se suscriban respecto de ellos, y la entidad o personas en cuya cabeza se halle la tenencia o guarda material y jurídica de estos.

Verificar que todo vehículo automotor que esté a nombre del departamento cuente con póliza de responsabilidad civil extracontractual. Ésta exigencia se extiende a los guardas, tenedores, usufructuarios, o beneficiarios bajo cualquier otro título, de los bienes departamentales.

Hacer seguimiento y control periódico, que permita identificar con antelación las fechas de vencimiento de los contratos mediante los cuales se traslada la guarda jurídica y material de un bien del departamento, con el fin de proyectar e iniciar el trámite contractual correspondiente.

Realizar el análisis y estudio para adelantar los trámites para la transferencia, en lo posible, de los bienes del Departamento a las entidades beneficiarias de los mismos, mediante el título traslativo de dominio más adecuado, de tal manera que la plena responsabilidad la asuma dicha entidad.

8. Se exhorta a la Secretaria de Salud Departamental para que implemente un *“plan de choque”*, para ponerse al día con la auditoria atrasada, dando prelación a las facturas cuyo recaudo se pretende a través de procesos ejecutivos en curso.

Adicionalmente, Instituir mesas de trabajo con las EPS e IPS, para evitar que se acumule cartera por montos tan altos, y conciliaciones en sede administrativa para

evitar: la presentación de demandas, la generación y pago de intereses moratorios, costas procesales y agencias en derecho.

Adquirir las herramientas tecnológicas pertinentes para la agilización de los procesos, especialmente la aplicación e implementación de un software, que facilite los procesos de auditoría, evitando con ello la presentación de demandas en contra del departamento, y priorizando las decisiones del Comité de Conciliación.

Adelantar el estudio que permita viabilizar acuerdos de pago, conciliaciones y transacciones como mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En desarrollo del artículo 9º de la Ley 1797 de 2016, se sugiere acudir a la Superintendencia de Salud: 1. Funciones jurisdiccionales 2) Máxima autoridad administrativa para resolver las controversias que existen entre el ente territorial y los prestadores.

9. Generar cultura de prevención del daño antijurídico. Para ello, se implementarán actividades permanentes, bajo períodos de tiempo establecidos, que alimenten dicha cultura en los funcionarios departamentales adscritos a las diferentes sectoriales.

Implementar reuniones de análisis y estudio de casos con los abogados encargados de la defensa judicial y extrajudicial, a través de la Oficina Jurídica, al menos dos veces por mes y unificar criterios para el fortalecimiento de la defensa jurídica judicial y extrajudicial.

Adoptar un día para la Prevención del Daño Antijurídico, con el propósito de fomentar por parte de la diferentes sectoriales del departamento la cultura de la prevención y una mayor sensibilización a cerca de la adopción de estrategias enfocadas a fortalecer la vigilancia y seguimiento en el ejercicio de sus funciones y competencias, de tal manera que se impida o aminore la ejecución de conductas generadoras de supuestos de hechos que sirvan como soporte a futuras reclamaciones o demandas en las cuales se ponga en riesgo los recursos públicos de esta entidad territorial. Igualmente trazar parámetros de defensa adecuadas, que posteriormente sean llevadas al Comité de Conciliación Departamental.

Será necesario que internamente se fortalezcan los canales de comunicación entre los abogados contratistas que ejerzan la defensa judicial y personal de la oficina Asesora Jurídica, con aquellos funcionarios de planta de las diferentes sectoriales que puedan coadyuvar el ejercicio de la defensa del departamento, permitiendo con

ello el intercambio de experiencias en situaciones similares, para conseguir consecuencias favorables al departamento en los diferentes litigios.

10. Implementación de un Software Jurídico que permita agilizar los procesos de la Oficina Jurídica, con la alimentación permanente por parte de los asesores del Departamento.

8. CONCLUSIONES

Con base en las anteriores indicaciones se busca promover el desarrollo de una cultura activa de Prevención del Daño Antijurídico al interior de éste ente territorial; mediante la identificación de los hechos generadores, y la implementación de estrategias administrativas o misionales, que eviten la erogación excesiva de los recursos del Departamento del Cesar, redundando en la reducción de las reclamaciones en su contra, sea por vía judicial o extrajudicial.

Se busca reducir ostensiblemente el número de demandas en contra del Departamento en el corto, mediano y largo plazo, y la consecuente disminución de las condenas.

En este orden de ideas, la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Departamento del Cesar debe ser promovida y aplicada principalmente por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, realizando el análisis de pertinencia, bajo las constantes revisiones, observaciones, sugerencias y planteamientos, con el propósito de lograr su completa formulación e implementación, darle a conocer a todos los actores intervinientes de las diferentes sectoriales, haciendo seguimiento de la socialización de la política pública, anotada en precedencia.

Aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, mediante Acta N° 237 del 5 de Diciembre de 2019.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 200 del 18 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PLANES DE ACCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".



FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



CARLOS ANDRÉS COTES MAYA
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 200 del 18 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PLANES DE ACCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia el contenido de la Ordenanza No 200 del 18 de Diciembre de 2019
"Por medio de la cual se adoptan los Planes de Acción de los Programas de

Desarrollo con enfoque territorial (PDET) en el Departamento del Cesar"; previa solicitud del Secretario de Gobierno Departamental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarios y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

(...)

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

Artículo 77. *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la Asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos, el Gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la Asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 78. *El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de*

veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En el caso que nos ocupa, la Ordenanza ya aprobada, objeto de estudio, sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer**

Debate: Veintiocho

(28) de Noviembre de 2019; **Segundo Debate:** Diecisiete (17) de Diciembre de 2019; **Tercer Debate:** Dieciocho (18) de Diciembre de 2019, convirtiéndose en la Ordenanza No. 200 de fecha 18 de Diciembre de 2019, como se ha constatado con la constancia expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental, soportada en el expediente contentivo de la misma.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

En este contexto normativo con la Ordenanza que este despacho revisa, se busca adoptar los planes de acción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en el Departamento del Cesar, como instrumento de articulación y coordinación con el Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, se encuentra conforme con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 000893 de 2017, que es del siguiente tenor literal:

Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

(...)

Artículo 4. Plan de Acción para la Transformación Regional. Cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional

(PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas. Este plan tendrá en cuenta como mínimo,

- 1. Lineamientos metodológicos que garanticen su construcción participativa.*
- 2. Un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio.*
- 3. Una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación.*
- 4. Enfoque territorial que reconozca las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, sus necesidades diferenciadas y la vocación de los suelos, de conformidad con las normas orgánicas de planeación y ordenamiento territorial.*
- 5. El enfoque diferencial que incorpore la perspectiva étnica y cultural de los pueblos y comunidades de los territorios.*
- 6. El enfoque reparador del PDET.*
- 7. Enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales.*
- 8. Un capítulo de programas y proyectos, que orienten la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final y bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.*
- 9. Un capítulo de indicadores y metas para el seguimiento y evaluación.*
- 10. Mecanismos de rendición de cuentas y control social, que incluyan herramientas de difusión y acceso a la información.*

(...)

Artículo 6. Armonización y articulación. Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.

(...)

En ese orden de ideas, en el Artículo 3 ibídem, se establece la cobertura geográfica donde se desarrollarán dichos planes, en el cual se enlista el Departamento del Cesar dentro de la subregión Sierra Nevada – Perijá, que abarca a los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Pueblo Bello, La Paz, San Diego y Manaure Balcón del Cesar.

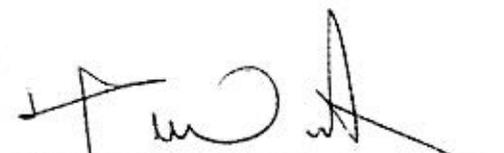
De acuerdo a lo precedentemente expuesto, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 200 de 18 de Diciembre de 2019, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia, discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 200 del 18 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PLANES DE ACCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


CARLOS ANDRÉS COTES MAYA
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Fabián Jiménez Vega, Profesional Especializado
Aprobó: Carlos Andrés Cotes, Secretario de Gobierno 



**ORDENANZA No. 200
(18 DE DICIEMBRE DE 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PLANES DE ACCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR.

-139

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la constitución política de Colombia, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996, por el artículo 60 del decreto 1222 de 1986 y por el artículo 6º del Decreto Ley 893 de 2017.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los Planes de Acción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en el Departamento del Cesar, para lo cual se hará su articulación y coordinación con el Plan de Desarrollo del Departamento, en aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia con las distintas entidades nacionales y territoriales, que permitan la sostenibilidad y ejecución de los PDET en los municipios priorizados por el artículo 3º del Decreto Ley 893 de 2017.

Parágrafo: El Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, Subregión PDET Sierra Nevada-Perijá-Zona Bananera, suscrito el 21 de diciembre de 2018, comprende los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Manaure Balcón del Cesar, San Diego, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pueblo Bello, Valledupar, Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 6º del Decreto Ley 893 de 2017 las entidades territoriales priorizadas en el Departamento del Cesar, armonizarán el contenido de los Planes de Acción de los PDET, para la formulación de los Planes de Desarrollo Territorial y demás instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial, con la intervención activa de sus autoridades de planeación. Así mismo dichos planes atenderán los mandatos constitucionales y legales que garantizan el enfoque étnico y diferencial.

ARTÍCULO TERCERO: En la armonización y articulación de los Planes de Acción de los PDET con los Planes de Desarrollo Territoriales, en los términos del artículo 9º del Decreto Ley 893 de 2017, se tendrá en cuenta el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal.

ARTICULO CUARTO: Los Planes de Acción de los PDET se tendrán en cuenta en los programas, metas y recursos contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto de la entidad territorial, para garantizar la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes; sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación.

ARTÍCULO QUINTO: El Gobernador determinará las Secretarías Departamentales que apoyarán y promoverán la ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción de los PDET, así como la articulación con las instancias de participación ciudadana, como los Consejos Territoriales de Planeación, entre otros.



ARTÍCULO SEXTO: El Departamento deberá implementar una estrategia de fortalecimiento institucional con las autoridades competentes de los municipios PDET del Cesar que tenga como objetivo asistir, acompañar y apoyar el fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y presupuestales para la implementación de los Planes de Acción de los PDET.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Departamento del Cesar junto con las Secretarías designadas propiciará los espacios de socialización de los Planes de Acción del PDET en los Municipios priorizados del Cesar, y promoverá la participación de los sectores sociales en el seguimiento y veeduría a los mismos, teniendo en cuenta los instrumentos que fije la norma y aquellos creados en el marco del proceso del PDET.

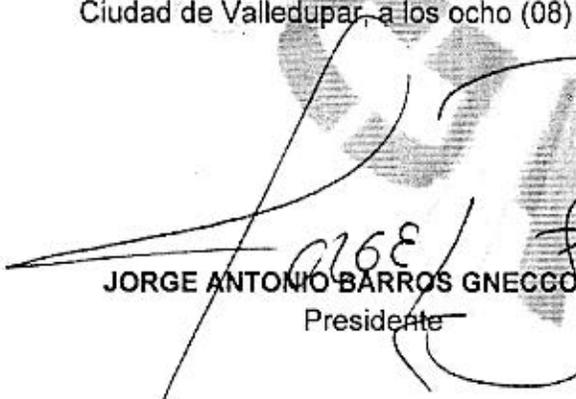
ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento realizará la rendición de cuentas de la implementación de los Planes de Acción de los PDET en los municipios priorizados por el Decreto Ley 893 de 2017.

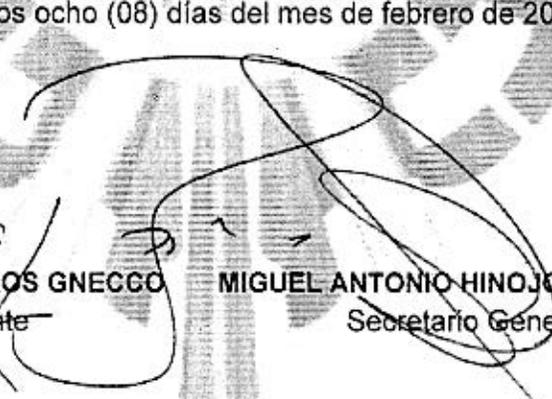
ARTÍCULO NOVENO: El Consejo Territorial de Planeación del Departamento de Cesar será la instancia de participación ciudadana que hará seguimiento a la implementación y ejecución de los Planes de Acción de los PDET.

ARTÍCULO DECIMO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción de la misma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2019.


JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2019; **SEGUNDO DEBATE:** DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2019 y **TERCER DEBATE:** DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2019, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 200 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2019.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General